

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero della Salute, Ministero dello Sviluppo economico/Ediltecnica SpA

(Asunto C-592/13) ⁽¹⁾

(Remisión prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 191 TFUE, apartado 2 — Directiva 2004/35/CE — Responsabilidad medioambiental — Normativa nacional que no contempla ni la posibilidad de que la Administración imponga a los propietarios de terrenos contaminados que no hayan contribuido a su contaminación la aplicación de medidas preventivas y reparadoras ni la obligación de reembolsar los gastos originados por las intervenciones de la Administración — Compatibilidad con los principios de «quien contamina paga», de cautela, de acción preventiva y de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma)

(2016/C 038/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato (Consejo de Estado)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare (Ministerio de Medio Ambiente y de Protección de las Zonas Terrestres y Marítimas), Ministero della Salute (Ministerio de Sanidad), Ministero dello Sviluppo economico (Ministerio de Desarrollo Económico)

Demandada: Ediltecnica SpA

Fallo

La Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que en los supuestos en que resulte imposible identificar al responsable de la contaminación de un terreno o conseguir que éste adopte medidas reparadoras no permite que la autoridad competente imponga la obligación de adoptar medidas preventivas y reparadoras al propietario del terreno que no sea responsable de su contaminación, quien únicamente estará obligado a reembolsar los gastos relativos a las intervenciones llevadas a cabo por la autoridad competente por un importe no superior al valor de mercado del terreno, que se determinará una vez concluidas dichas intervenciones.

⁽¹⁾ DO C 52, de 22.2.2014.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Tamoil Italia SpA/Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare

(Asunto C-156/14) ⁽¹⁾

(Remisión prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 191 TFUE, apartado 2 — Directiva 2004/35/CE — Responsabilidad medioambiental — Normativa nacional que no contempla ni la posibilidad de que la Administración imponga a los propietarios de terrenos contaminados que no hayan contribuido a su contaminación la aplicación de medidas preventivas y reparadoras ni la obligación de reembolsar los gastos originados por las intervenciones de la Administración — Compatibilidad con los principios de «quien contamina paga», de cautela, de acción preventiva y de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma)

(2016/C 038/16)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato (Consejo de Estado)